



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00353-00
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO URIBE OROZCO
DEMANDADO:	CARLOS MARIO GONZALEZ OSORIO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Verificado por parte del despacho que con la subsanación de la demanda, el libelo introductor ahora si cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RUBEN DARIO URIBE OROZCO en contra de LA CARLOS MARIO GONZALEZ OSORIO, persona natural. Advirtiendo que se incorpora al expediente, el nuevo escrito subsanado con las modificaciones realizadas por la parte demandante.

Dadas las pretensiones de la demanda y según la historia laboral aportada, se precisa citar al fondo de pensiones donde está y/o estuvo afiliado el demandante, este es: la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al señor CARLOS MARIO GONZALEZ OSORIO, el demandado, y al citado fondo de pensiones, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 -artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Términos que empiezan a correr para la entidad Pública citada a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surtió la notificación. Responsabilidad de notificación, que se insiste, recae en la parte demandante de conformidad con el mencionado Decreto.

Entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral, la Dra. Marleny Esneda Pérez Preciado, por medio de correo electrónico y de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277- 7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a y 3 del Decreto 1365 de 2013, Notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del medio electrónico: www.defensajuridica.gov.co.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería a la profesional del derecho DIANA MILENA VASQUEZ CASTAÑO, identificada con

cédula de ciudadanía N° 32.107.733 y T.P. 141.057 del CSJ, en virtud de lo que permite el artículo 75 del CGP y el poder adjunto al expediente.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, dado los inconvenientes generados por la pandemia y su incidencia incluso en los trámites judiciales, se requiere al apoderado de la parte demandante, en caso de no haberlo realizado, para que adecue el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se precisa además, según el artículo 8 parágrafo 2° del citado Decreto, allegar los correos electrónicos de las partes: demandante y su apoderado, la entidad demandada y de todos los testigos referidos en la demanda (en caso de aplicar), afín de facilitar el impulso procesal.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14cfe180c99170eaaffafa6bc8956474647c973c810503435717e4c11abfb885

Documento generado en 15/06/2021 09:08:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>